



OFORD.: N°30985  
Antecedentes.: Su consulta de fecha 31 de octubre de 2016.  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°2016120186761  
Santiago, 06 de Diciembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : [Redacted]

---

En atención a su solicitud de acceso a información del Antecedente, mediante la cual requiere a este Servicio indicar "...1. Cuáles son las facultades de supervisión y control, que esta superintendencia posee, para fiscalizar a los fondos de crédito universitarios. 2. Esta superintendencia ha impartido normas para contabilizar como incobrables aquellas deudas por concepto de crédito universitario. 3. Que periodo de tiempo, ha fijado esta superintendencia, debe transcurrir para que una deuda por concepto de crédito universitario se considere incobrable. 4. Cuáles son las instrucciones que esta superintendencia ha impartido a los administradores de crédito universitario, para contabilizar, como incobrables los créditos universitarios no pagados ni reprogramados en el lapso de tiempo, que esta superintendencia considera para gestionar el pago de las deudas. 5. Que normas ha dictado esta superintendencia, respecto a lo legalmente dispuesto en el artículo 2515 del código civil, que sitúa en 5 años como el plazo de prescripción de la acción ordinaria emanada del mutuo, que constituye el crédito universitario.", esta Superintendencia cumple con informar a usted lo siguiente:

La Ley N°18.591 de Normas complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal, crea los fondos solidarios de crédito universitario (FSCU) y establece en su artículo 80 que la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) será responsable de supervigilar la administración de los FSCU de las Instituciones de Educación Superior. Además este artículo señala que la SVS deberá velar porque la inversión de los recursos y la valoración anual de ellos sea efectuada conforme a lo dispuesto en la ley; y también determina que ella deberá fiscalizar la gestión de los administradores generales que designen las instituciones de Educación Superior.

Por su parte, el artículo 80 bis señala que la SVS deberá reglamentar un sistema de provisiones, que refleje el riesgo de no recuperación de los créditos otorgados por los fondos. La norma, a su vez, incorpora como obligación para el administrador de cada uno de los fondos, el que dé a conocer a la SVS los resultados de la recuperación de los créditos por cada carrera.

Adicionalmente, el artículo 79 permite a este Servicio autorizar gastos de administración adicionales a los especificados en la ley, para ser cargados a cuenta del fondo.

Por otra parte, el artículo 10° del Decreto Supremo de Hacienda N°816 de 1988 que reglamenta el artículo 78 de la ley 18.591, estableció que la SVS sería la encargada de supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en el referido decreto reglamentario y, además, con el objeto de fiscalizar el uso de los recursos disponibles en el fondo de crédito universitario, debía determinar la información que periódicamente debían entregar las Instituciones de Educación Superior.

La Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud de la referida ley y su reglamento, ha emitido diversas normativas que abordan las materias ahí definidas. Las normativas vigentes, de acuerdo a su requerimiento, se individualizan en el documento adjunto al presente Oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a usted que también podrá acceder a las carpetas de cada una de las administradoras de los FSCU y por lo tanto a las comunicaciones intercambiadas entre aquéllas y este Servicio. La referida información puede ser consultada por usted directamente en el Departamento Centro de Documentación e Informaciones de este Servicio, ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449 Torre I, primer piso, cuyo horario de atención es de 09:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

PVC AVM KGA DHZ wf-657901

Saluda atentamente a Usted.



Firma electrónica de José Antonio Gaspar, Fiscal de Valores, por orden del Superintendente. El sello circular contiene el texto "Firma Electrónica SVS" y "FIRMADO".

Archivo anexo

 -7eab04b01df156f79215a1a6722baeed :  Anexo Normas SVS.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201630985663929ncIIDzTvDwfaDgfKdZrcauTFrbkiXW